ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS						
N°			PROCESO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
GENERALIDADES DEL PROCESO						
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA CULTURAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PITALITO (H) DIRIGIDO A LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD.					
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución es de veinte quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Nota:** La semana cultural se llevará a cabo desde el día 25 de septiembre de 2023.					
VALOR DEL CONVENIO:	El valor del convenio es de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($28.550.000) M/Cte**					
APORTE DEL INSTITUTO:	El aporte del ICRD corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($19.985.000) M/Cte**					
APORTE ORGANIZACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO:	La entidad sin ánimo de lucro realizará un aporte del 30% correspondiente a **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.565.000) M/Cte.,** en bienes y servicios.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBRO**	**FUENTE**	**No. CDP**	**FECHA**	**VALOR**	
	2.3.2.02.02.009	2214	2023000257	22/09/2023	$19.985.000	
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN.					
LUGAR DE EJECUCION:	MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA					
ANTICIPO:	SI	**x**	NO		PORCENTAJE	50%
FORMA DE PAGO:	El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte realizará el desembolso de los aportes de la siguiente manera: **a) ANTICIPO:** correspondiente al 50% del valor del aporte del Instituto, con la firma del convenio y su correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entrega de cronograma de actividades, presentación de cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y pago de impuestos a que haya lugar. **b) UN UNICO DESEMBOLSO:** se realizará un único desembolso de la totalidad del aporte de la Entidad, previa presentación del informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor donde manifieste el cumplimiento de las obligaciones. **NOTA**: Cumplir con sus obligaciones con el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002 si estuviese obligado a ello de acuerdo al valor del suministro mensual.					

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO
Firma:
Cargo: Asesora Jurídica

Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA
Firma:
Cargo: Coordinadora de Cultura

	Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo **EXCLUSIVO** del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.			
MODO DE SEGUIMIENTO Y/O CONTROL	INTERVENTOR		SUPERVISIÓN	X

LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es deber del estado, reconocer y proteger la diversidad cultural. Así mismo, promocionar el acceso al arte y la cultura en igualdad de oportunidades, tal como lo establece los artículos 8 y 70 de la Constitución Política.

La ley 397 de 1997 en el Artículo 18 dispone: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a) Artes plásticas;
b) Artes musicales;
c) Artes escénicas;
d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
e) Artes audiovisuales;
f) Artes literarias;
g) Museos (Museología y Museografía);
h) Historia;
i) Antropología;
j) Filosofía;
k) Arqueología;
l) Patrimonio;
m) Dramaturgia;
n) Crítica;
ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con lo establecido por el Plan Desarrollo Municipal "Pitalito Región que Vive 2020-2023" los diferentes escenarios culturales del Municipio de Pitalito son espacios idóneos para el fomento de la cultura y la paz. La línea estratégica denominada PITALITO CON DESARROLLO HUMANO PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA VIDA DIGNA busca construir nuevos referentes culturales, educativos, saludables, deportivos y recreativos, en procura del desarrollo humano integral con enfoque diferencial de derechos, basado en la equidad, el fortalecimiento de capacidades y el empoderamiento de la comunidad, para construir relaciones armónicas, de convivencia familiar y social, y consolidar a Pitalito como un territorio de paz y vida para los niños y la población en general.

En el territorio Laboyano conviven un sin número de manifestaciones culturales que dejan de manifiesto la diversidad étnica, costumbres, tradiciones ancestrales y formas de vida de nuestra población, cuyo valor agregado se traduce en una riqueza sin precedentes en el sur del Huila. Tras la descentralización de los sectores cultura y deporte del ente territorial, en octubre de 2015, el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte adquirió el rol de ente rector de la política artística, cultural y deportiva del Municipio, liderando la integración y articulación para el efectivo funcionamiento del sistema cultural y deportivo. Un sistema orientado al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo y promoción del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones.

El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, tiene la responsabilidad de integrar, promover, fortalecer y desarrollar todas las expresiones artísticas y culturales y muy especialmente incentivar el interés por el Arte y la cultura de toda la población Laboyana, contribuyendo de esta manera a generar espacios de participación; igualmente fortalecer todos los procesos que se emprendan para garantizar el desarrollo de las diferentes expresiones y manifestaciones culturales, incluida la lectura como el componente que amplía los horizontes del individuo permitiéndole ponerse en contacto con lugares, gentes, experiencias y costumbres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, considerando el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral; teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad; según el principio XIII: Educación se establece: (...) ***Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo***. *Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.* Es por lo anterior, que desde la Coordinación de Cultura, se busca realizar la semana cultural, con diversas expresiones artísticas con personas privadas de libertad consistente en la búsqueda de un replanteamiento conceptual en el que se reconoce a la cultura como generadora de paz, y por ende el rechazo a toda forma de violencia, exclusión y marginación socialmente legitimada, así la definición de la cultura de paz se inclina hacia la resolución de los conflictos por medio de mecanismos alternos.

Según la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, T-009-2022 en el que se expone el principio de resocialización y derechos de las personas privadas de la libertad; *(...), el Estado, en general, y las autoridades penitenciarias, en particular, deben brindar a los internos alternativas que incentiven en ellos el desarrollo de una vida en condiciones dignas en su reincorporación a la comunidad, una vez cumplida la pena impuesta y garantizar que los privados de la libertad cuenten con la oportunidad y disposición permanente de medios que les permitan realizar actividades educativas.*

El Instituto de Cultura Recreación y Deporte de Pitalito con el fin de impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades que promuevan la cultura y la recreación en personas privadas de la libertad, ha considerado necesaria la contratación con un aliado estratégico para la realización del convenio cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA CULTURAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PITALITO (H) DIRIGIDO A LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD", con lo cual se busca fortalecer las actividades culturales y artísticas en el Centro de Mediana Seguridad y Carcelario del Municipio de Pitalito, y no dejar perder la tradición cultural que por años nuestros ancestros han cultivado y mantenido hasta la fecha a estas personas que se encuentran en estos centros de reclusión y que requieren de especial atención por parte del Estado. La importancia de la realización de esta semana cultural radica en la importancia de la participación, tanto del grupo de bailarines y cantantes, así como el público a que va dirigido de espectadores y público asistente.

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Cultura**

Su realización contribuye al fortalecimiento de los valores tradicionales de nuestra cultura, enmarcados en la presencia vigente de nuestra herencia autóctona, sumados a la enseñanza de las actuales y nuevas generaciones de los elementos propios de nuestra región, así como aquellos heredados de las diferentes corrientes presentes en nuestro país y de aquellas que se han apropiado como nuestras luego de sufrir cambios en el tiempo y de adaptarse a nuestro diario vivir cultural.

Es así como espacios y escenarios de uso adecuado del tiempo libre a través de la cultura tradicional y autóctona, la recreación y el deporte, son indispensables para resocialización, por medio de muestras culturales, normas de convivencia ciudadana que propendan por la solidaridad, la integración y el fortalecimiento del tejido social, convirtiéndose en pautas de comportamiento que mejoren la seguridad y disminuyan las diferentes expresiones de violencia que se presentan en el Municipio.

Se crea la necesidad entonces de abrir espacios culturales, rescatar las festividades de la región dando mayores oportunidades para que las personas privadas de la libertad, disfruten de muestras artísticas y culturales garantizando de esta manera un sistema continuo de inclusión, que brinde espacios de desarrollo personal, recupere los talentos y les permita estructurar un proyecto de vida y alejar de esta manera a la comunidad de comportamientos alejados del bien particular, que se vea reflejado en logros en favor de la comunidad laboyana y de esta manera contribuir a la resocialización.

Por lo anterior, en cumplimiento al plan de desarrollo se pretende realizar un convenio de asociación el cual busca abrir espacios culturales contribuyendo a la participación de las Personas Privadas de la Libertad, pues son ellos portadores de un amplio y rico caudal de conocimientos, habilidades, experiencias, tradiciones que han sido acumuladas por los individuos y transmitidos de una generación a otra a través de diversas formas.

Que, teniendo en cuenta que la presente actividad hace parte de las metas trazadas por el ICRD en el presente año, es necesario llevar acabo la asociación con personas jurídicas, específicamente Entidades Sin Ánimo de Lucro, de reconocida idoneidad, con la finalidad de llevar acabo un convenio para: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA CULTURAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PITALITO (H) DIRIGIDO A LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD" evento que permitirá ofrecer a las Personas Privadas de la Libertad, un espacio recreativo que genere que contribuya al goce y disfrute de los laboyanos. Claramente el evento se realizará con la cooperación y el espacio que permita el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del Municipio de Pitalito (H), toda vez que ellos también serán partícipes de este importante evento.

Cumpliendo así, la administración municipal con las obligaciones constitucionales y legales que en materia de cultura tiene a cargo en razón que, dentro de las funciones y competencias, está la de impulsar los planes y programas culturales que permitan la inclusión de las Personas Privadas de la Libertad.

Para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas que se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

Prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

¿Cuándo las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

1. **Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.**

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1. "Descripción de la necesidad y marco normativo" del presente estudio previo, la finalidad del proyecto de "Apoyo al programa Pitalito, Ciudad Creativa y Cultural para la vigencia 2023 del Municipio de Pitalito", tiene correspondencia directamente a programas y actividades previstas en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "PITALITO REGIÓN QUE VIVE" 2020-2023, en el Programa "PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICO", Subprograma "ARTE Y CULTURA", en su meta de producto: "ACTIVIDADES CULTURALES PARA PROMOCIÓN DE LA CULTURA REALIZADAS", además de integrarse con los programas y proyectos de nivel nacional y nivel departamental.

Además, a través de dicho proyecto se busca desarrollar de manera exclusiva la realización del evento determinado en el presente objeto contractual, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

2. **No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.**

Conforme a lo previsto en el literal (b) del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio no comporta una relación conmutativa entre las partes, puesto que la FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS el cual se incorpora el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito para llevar a cabo este evento tan importante para el ICRD y las Personas Privadas de la Libertad, además de generar espacios culturales que propendan a la resocialización

de estas personas. Para ello las partes aunarán esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y logísticos, en un marco de asociación y no dentro de una relación de subordinación o dependencia de la Entidad sin ánimo de lucro frente a la entidad estatal.

De igual forma, en el presente convenio no existe contraprestación directa a favor de la entidad estatal, pero si genera un beneficio para este grupo poblacional, de especial protección por parte del Estado.

De conformidad con el literal (b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en el presente convenio no existe relación conmutativa puesto que el Municipio de Pitalito no reconocerá valor alguno en favor de la FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS por bienes, obras o servicios que genere en cumplimiento del objeto del proyecto. Los aportes pagados por el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito se suman a los aportes de la fundación, de manera conjunta para ejecutar el proyecto, sin que exista contraprestación en favor de los aportantes.

ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Las entidades estatales, en virtud de la autorización incorporada en el artículo 96 de la Ley 489 pueden celebrar convenios con personas particulares con el fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas "con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Se trata, como claramente se dispuso, de convenios y no de contratos. Los contratos, generalmente regulan intereses opuestos. Por el contrario, los convenios se celebran para procurar una unión de esfuerzos con el propósito de lograr un fin común, el cual se desprende de la necesidad de cumplir una función o responsabilidad dispuesta en la Constitución, en la ley o en el acto de creación de la entidad o entidades que se vinculan, en el caso del artículo 96 de la Ley 489, con personas jurídicas particulares y, debe entenderse, igualmente con personas naturales. El análisis que determina la celebración de un convenio es, por una parte y como lo he señalado, el cumplimiento de los deberes superiores y, por la otra, la identificación de las necesidades y su priorización para atender, en primer término, aquéllas que resulten más apremiantes.

En el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se autorizó a las entidades estatales a: i) crear personas jurídicas con personas jurídicas particulares y; ii) a suscribir convenios de asociación con personas jurídicas particulares con la finalidad de realizar actividades relacionadas con sus cometidos y funciones. Igualmente se agregó que tales convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. Por lo anterior, deberá interpretarse que se trata, simplemente, de una remisión normativa, es decir, de la decisión del legislador de aplicar, a los convenios de asociación cuya celebración se autoriza en la Ley 489, las condiciones dispuestas en el artículo 355 de la Constitución Política.

En virtud de esta remisión normativa, en consecuencia, se aplicarán a los convenios de asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489, las siguientes condiciones previstas en el artículo 355 de la Carta: i) por una parte, estos convenios deberán celebrarse con la finalidad "de impulsar programas y actividades de interés público"; ii) en segundo lugar deben estar acordes con el plan de desarrollo correspondiente – nacional, municipal, distrital o departamental – y, por último, iii) en ningún caso podrán generar el otorgamiento de auxilios "con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas, o los establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales, o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular."." De ninguna manera podrá interpretarse, que a dichos convenios también se aplicará la reglamentación que para los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política expidió el Gobierno Nacional, esto es, las contenidas en el Decreto 092 de 2017, salvo en lo que se refiere a los artículos 5,6,7 y 8 los cuales, por expreso mandato del mismo artículo 5, serán aplicables a los convenios regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La naturaleza de los convenios se opone a la realización de un proceso público para su celebración pues las actividades a las que se compromete la persona particular deben tener tales características que determinen la conveniencia para el

cumplimento de los intereses generales. Es decir, el aporte que ofrece la persona particular debe ser de tal magnitud y naturaleza que permita inferir que la realización de un proceso público resultaría absolutamente innecesaria. En relación con este aspecto el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017 exigió que, para efectos de la procedencia de la celebración directa de estos convenios, es imperativo que la persona particular se comprometa a realizar un determinado aporte.

En el artículo 96 de la Ley 489 se ordenó que los "convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

En el Decreto 092 de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó tanto la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, como los convenios a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. La reglamentación de los convenios se incorporó en el artículo 5 del Decreto 092 en los siguientes términos:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

La Agencia Nacional de Contratación en la "Guía para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro", en relación con la necesidad de garantizar la selección objetiva y la justificación de los criterios que para la selección debe tener la entidad, señaló:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

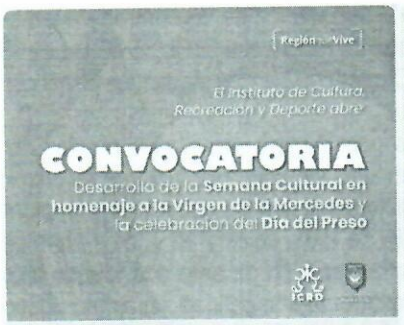
Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar

herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo.

En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 la Administración Municipal a través de la página institucional del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito http://www.culturaydeportepitalitohuila.gov.co/ realizó convocatoria pública para el desarrollo del evento.





La Coordinación de Cultura del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito abre convocatoria pública para el desarrollo de la SEMANA CULTURAL EN HOMNEAJE AL LA VIRGEN DE LAS MERCEDES Y LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PRESO.

Dándole cumplimiento al Artículo 092 de 2017, el ICRD da a conocer convocatoria pública con el propósito de: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA CULTURAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PITALITO (H) DIRIGIDO A LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD****" con base en el Plan de Desarrollo Municipal – "Pitalito, Región que Vive 2020-2023"*

El valor del convenio es de ***VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($28.550.000) M/Cte****, por ende, los interesados deberán realizar un aporte de* ***OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.565.000) M/Cte****, correspondiente al 30% del valor del convenio, el cual deberá estar certificado por entidad bancaria; mientras el ICRD aportará* ***DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($19.985.000) M/Cte*** *para llevar acabo el evento anteriormente descrito.*

Para realizar esta semana cultural, mediante convenio, quienes deseen postularse deberán presentar sus propuestas junto con el certificado bancario de aporte del 30%, en forma física a la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Centro Cultural Héctor Polanía Sánchez del Municipio de Pitalito (H), el día jueves 21 de septiembre de 2023 hasta las 05:00 pm. Igualmente para información adicional, se dispuso el correo electrónico: contratacion@culturaydeportepitalitohuila.gov.co

Que la FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS- a, realizó manifestación de interés, donde fue la única que demostró en debida forma contar con el presupuesto suficiente anexando la respectiva certificación bancaria, la cual refleja la existencia del 30% del valor total del convenio, es decir la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.565.000) M/Cte.**

Que la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – HUELLAS fue creada por medio del Acta No. 1 del 22 de octubre de 2008 e inscrita en la Cámara de comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 22686 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...).

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los Convenios de Asociación contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998.

Con fundamento en lo anterior habrá de suscribirse de manera directa con la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL HUELLAS por la intención de aportar el 30% del valor total del convenio, Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, con Nit. 900.261.878-3 con más de diez (10) años de experiencia en realización de eventos que fortalecen los proyectos deportivos que se llevan a cabo en nuestro Municipio.

OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA CULTURAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PITALITO (H) DIRIGIDO A LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proceso se rige y comporta los siguientes códigos UNSPSC bajo los cuales se ha realizado la inclusión de la presente contratación el plan de compras:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CLASIFICACION UNSPSC
93000000	93140000	93141700	93141701	Organizaciones de eventos culturales
93000000	93140000	93141700	93141702	Servicios de promoción cultural
93000000	93140000	93141700	93141707	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
80000000	80110000	80111600	93141514	Servicios de personal temporal
93000000	93140000	93141500	93141514	Servicios socioculturales
80000000	80140000	80141600	80141607	Gestión de eventos

OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

1. Llevar acabo SEMANA CULTURAL como se establece en las especificaciones técnicas, en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pitalito (H).
2. Aportar los bienes y servicios para la ejecución del convenio de conformidad con la certificación de aportes

3. Articular las acciones necesarias junto con el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, para la ejecución del objeto.
4. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para dar cumplimiento al objeto y obligaciones derivadas del presente convenio.
5. Articular la implementación ejecución de las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas del presupuesto y cronograma aprobados por las partes para las actividades incorporadas en la propuesta.
6. Disponer de todo el personal y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades que hacen parte del convenio.
7. Garantizar la idoneidad del personal vinculado a la ejecución de las actividades del proyecto.
8. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
9. Utilizar los bienes y servicios adquiridos con los recursos del proyecto exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del mismo.
10. Reintegrar al ICRD, los recursos no invertidos en su ejecución, incluidos los rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley.
12. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.
13. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio, si hubiere lugar a ello.
14. Suministrar oportunamente la información o documentación que el ICRD requiera en relación con la ejecución del convenio.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas en la ejecución del presente convenio.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
17. Garantizar idoneidad y el cabal cumplimiento de las normas referidas a la celebración de la actividad inmersa en el objeto convenido, respondiendo por todos aquellos eventos que se presenten en el desarrollo de la misma.
18. Cargar al SECOP II informe de actividades, planillas, cuentas de cobro y todos los documentos que soportan la ejecución del convenio.
19. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Segundad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes al supervisor del convenio.

B. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Exigir a la entidad sin ánimo de lucro la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Aportar los recursos comprometidos para cofinanciar la ejecución del convenio, efectuando los desembolsos en la oportunidad y condiciones estipuladas en el convenio.
3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio.
4. Colaborar con la entidad sin ánimo de lucro para garantizar la debida ejecución del convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación.
5. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Régimen especial-

					Decreto 092 de 2023
					X

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo.

En este mismo sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Atendiendo la orden constitucional, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 92 de 2017 reglamentó la materia, indicando las condiciones en que se celebrarán los convenios con entidades sin ánimo de lucro. Con base en las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad, El Instituto con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 ha determinado que resulta óptimo, eficiente, eficaz y pertinente aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro.

De igual forma, resulta relevante mencionar que los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto 092 de 2017, fueron demandados ante el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013 en algunos de sus incisos y literales), y mediante Auto del 06 de septiembre de 2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera se decretó la suspensión de algunos de ellos. Sin embargo, en el numeral quinto de la parte resolutiva de dicho auto, se negó la suspensión provisional del artículo 5o, toda vez que, según se expresa, "no es posible establecer en este estado procesal la vulneración alegada por este cargo, pues determinar si el decreto modificó o no la citada Ley 489 no es algo que se pueda hacer con la mera confrontación entre el acto acusado y las normas constitucionales presuntamente vulneradas, máxime si se tiene en cuenta que no es pacífico que los reglamentos constitucionales tengan "... la misma fuerza y jerarquía de la ley ..." ni, mucho menos, que puedan "modificarla", "derogarla" o "adicionarla", como sostiene la doctrina", es así que, el artículo del cual se hace mención, tiene plena validez para dar fundamento al Convenio de Asociación que se pretende celebrar, como se ha hecho en los párrafos anteriores.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. Por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto establece que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos propios o de cooperación internacional en dinero, para la ejecución de esas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De igual manera, la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente señala que: "*el artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos*".

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Cultura**

Bajo estas consideraciones, el evento que el Instituto adelantará se surtirá a través de una alianza que involucre a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

La FUNDACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA HUELLAS, Entidad Sin Ánimo de Lucro, manifestó su interés en el presente proceso, realizando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución del evento mencionado, la cual fue evaluada por el Instituto encontrándola ajustada a los requerimientos de la entidad, por lo que se procedió a suscribir el presente convenio.

Es importante anotar que el Decreto 092 de 2017 señala en su artículo 5 que "*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección*". Sin embargo, a la convocatoria realizada en la página web de la Entidad, solamente se presentó el interés por parte de la FUNDACIÓN HUELLAS.

ANÁLISIS DE SECTOR

A. ASPECTOS GENERALES

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro han tornado una gran importancia en el mundo, no solamente como organizaciones que prestan servicios de tipo social, sino corno generadoras de empleo e impulsoras de la actividad económica. Según información publicada por el diario El Tiempo el 24 de agosto de 2015, en el país existen alrededor de 92.884 ESAL, entre las cuales las más importantes son: asociaciones: 12.637; fundaciones; 10.206; cooperativas: 7.118; religiosas: 6.437; corporaciones: 5.048; salud: 4.278; educación: 3.185; fondos de empleados: 2.016; clubes: 715.

Las ESAL cobran cada vez más protagonismo en la economía mundial. Su amplio espectro de Actividades y la multiplicidad de sectores y orígenes que tienen las hacen cada vez más importantes en el entorno mundial, a pesar de la discusión que se presenta en torno a la realidad en todos los casos de un verdadero fin no lucrativo.

Teniendo en cuenta que el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte requiere de un asociado para desarrollar el proyecto de inversión, en tal sentido se hace necesario conocer la dinámica del mercado de estas entidades, para tal fin se requiere analizar su razón de ser, finalidad y forma de operar.

Las entidades sin ánimo de lucro, ESAL son personas jurídicas diferentes de las personas que las conforman, (asociados) que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto; como su nombre lo indica estas entidades no persigue ánimo de lucro, es decir, no pretende el reparto, entre los asociados, de las utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social, sino que busca engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que, por lo general, son de beneficio social, bien sea encaminado hacia un grupo determinado de personas o hacia la comunidad en general.

Las principales características de las ESAL son las siguientes:

1. Son personas jurídicas
2. No tienen ánimo de lucro, es decir no reparten utilidades
3. Tienen fines sociales, están encaminadas al mejoramiento social y beneficio común
4. Son regladas, se encuentran definidas en la Ley nacional y para su existencia, validez y Funcionamiento requieren de formalidades legales

Por otra parte, las ESAL dada la diversidad de posibilidades jurídicas que ofrece la legislación colombiana, existen varias clases de entidades sin ánimo de lucro. Su clasificación obedece generalmente a la actividad que éstas desarrollan y pueden adoptar cualquiera de las modalidades que prevé la ley: asociación, corporación, fundación, cooperativa, fondo de empleados, etcétera, siendo algunos de los tipos de ESAL las siguientes:

1. GREMIALES: Conformadas por personas de una misma profesión u oficio.
2. DE BENEFICENCIA: Creadas para ayudar a las personas de bajos recursos.
3. DE PROFESIONALES: conformadas para generar beneficios a una línea específica de Profesionales.
4. JUVENILES: creadas para desarrollar actividades con la juventud y que promuevan su Desenvolvimiento en la sociedad.
5. SOCIALES: creadas para la diversión y el esparcimiento de la sociedad o un sector de esta. Actúan muchas veces bajo la figura de clubes sociales.
6. DE BIENESTAR SOCIAL: creadas para promover una mejor manera de vivir en comunidad.
7. DEMOCRATICAS Y PARTICIPATIVAS: creadas para promover mecanismos de democracia y participación en los diferentes escenarios de la gestión pública.
8. CIVICAS Y COMUNITARIAS: creadas para promover el desarrollo armónico del individuo en la sociedad.
9. DE EGRESADOS: creadas por egresados de un establecimiento educativo, para generar bienestar y solidaridad entre ellos.
10. DE AYUDA A HABITANTES DE CALLE, DROGADICTOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD: creadas para ayudar a la rehabilitación social de personas que por sus condiciones son rechazadas en la sociedad.
11. AGROPECUARIAS Y DE CAMPESINOS: constituidas por quienes adelantan actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas, avícolas, con el objetivo de satisfacer los intereses de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural.

Las Entidades sin ánimo de lucro pueden ser creadas baja las siguientes figuras:

FUNDACIONES: Una fundación es una persona jurídica sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de una o varias personas naturales a jurídicas y cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea a un sector determinado de la sociedad o a toda la población en general. La fundación surge de la destinación que haga su fundador a sus fundadores, de unos bienes a dineros preexistentes para la realización de unas actividades que, según su sentir, puedan generar bienestar social. Dada la naturaleza eminentemente patrimonial de la fundación, se dice que esta existe mientras subsista su patrimonio, aun cuando sus administradores, sean personas naturales o jurídicas, dejen de existir, ya que éstas pueden ser remplazados par otras y la fundación continuará existiendo. Las Fundaciones, se encuentran reguladas en el Decreto 1529 de 1990, para las fundaciones que se constituyan en los departamentos y le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

ASOCIACIONES Y CORPORACIONES: La asociación a corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados a corporados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas (privadas o públicas) y que tiene coma finalidad ofrecer bienestar físico, intelectual a moral, a sus asociados y a la comunidad en general. La base fundamental para la existencia de una asociación o corporación son las personas que la conforman, es decir, los asociados de la misma. Se dice que la asociación o corporación existe mientras sus asociados la hagan, o hasta cuando éstos decreten la disolución de la misma, o cuando la reducción del número de asociados conlleve a su disolución. La Asociación o Corporación, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, que está regulada en el Decreto 1529 de 1990 para las asociaciones o corporaciones que se constituyan en los departamentos y le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreta 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO: Las entidades del sector solidario son entidades sin ánimo de lucro que se constituyen para realizar actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad y autogestión de

sus asociados; estas actividades pueden ser democráticas y humanísticas, de beneficio particular y general. La solidaridad se plantea coma la responsabilidad compartida para ofrecer bienes y servicios que proporcionen bienestar común a sus asociados, a sus familias y a los miembros de la comunidad en general.

Su inspección, control y vigilancia está a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las entidades del sector solidario, también Llamadas del sector cooperativo, son las cooperativas, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las pre cooperativas, los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales.

Estas entidades se encuentran reguladas en la Ley 454 de 1998, en la Ley 79 de 1988, en el Decreto 1481 de 1989, en el Decreto 1480 de 1989, respectivamente. Es preciso señalar que, las entidades del sector solidario que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda la respectiva inscripción y registro ante la entidad competente para tal fin. (Circular 008 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

VEEDURIAS CIUDADANAS: Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el País, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Estas veedurías ciudadanas se encuentran reguladas en la (Ley 850 de 2003). Las veedurías ciudadanas pueden ser constituidas por un número plural de ciudadanos, o podrán conformarse como organizaciones de la sociedad civil tales como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro.

ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO CON DOMICILIO EN EL EXTERIOR QUE ESTABLEZCA NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA: Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas, que en algunas ocasiones se constituyen como entidades de carácter privado, o como Organizaciones No Gubernamentales, con personería jurídica, pero en ambos casos con la finalidad de desarrollar objetivos de beneficio común, que en razón de la legislación internacional, también se pueden constituir en otros países diferentes a Colombia. Cuando las entidades extranjeras sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior, bien sean entidades de carácter privado o sean ONG's, y quieran establecer negocios permanentes en Colombia, deben, por virtud de lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012, registrarse en la Cámara de Comercio del lugar donde vayan a ejercer los negocios o en el lugar del domicilio principal en nuestro país, para tal fin se debe protocolizar en una notaría la prueba idónea de la existencia y representación legal de dichas personas jurídicas, el correspondiente poder en el que se otorgan facultades al apoderado para representar judicialmente la entidad extranjera en Colombia, así como la manifestación que dicho apoderado haga del lugar del domicilio de los negocios en Colombia.

B. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se ha realizado un análisis del histórico de la contratación de los convenios celebrados en el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, tomando datos del año 2017, 2018 y 2019, 2022 para el desarrollo de diferentes eventos en el Municipio de Pitalito, en tal sentido se han suscrito Convenios con entidades sin ánimo de lucro, las cuales han realizado aportes al proyecto que son cuantificables y han permitido generar un valor agregado al mismo.

Los convenios suscritos en el periodo de tiempo señalado anteriormente son los siguientes:

No. y fecha del contrato	Modalidad de contratación	Objeto	Cooperante	Plazo de Ejecución	Valor
034 de 2016	Convenio	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO SURCOLOMBIANO DE PORRISMO 2016 EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.	CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO FENIX ALL STARS	A partir del 18 de noviembre de 2016 y el 24 de noviembre de 2016	Valor total: $22.200.000 Aporte ICRD: $13.000.000 Aporte Club: $9.200.000
CONVENIO No. 026 de 2017	Convenio de asociación	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS Y FINCANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO CALIDAD FÚTBOL CLUB, PARA CELEBRAR LA COPA NAVIDEÑA INFANTIL DE FUTBOL	CALIDAD FUTBOL CLUB	A partir del 10 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2017	$4.150.000
ICRD-CONV-001-2019	Convenio de apoyo económico	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FENIX ALL STARS DE PITALITO, PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "PRIMER FESTIVAL DE PENALTIS PITALITO 2019	CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO FENIX ALL STARS	A partir del 25 de enero de 2019 y 01 de febrero de 2019.	VALOR APORTE ICRD: $5.000.000 VALOR APORTE CLUB: $4.500.000 VALOR TOTAL: $9.500.000
ICRD-CONV-014-2019	Convenio de apoyo económico	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FÉNIX ALL STARS, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO DE PORRISMO "V COPA DE LA PAZ" QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE NEIVA DEL 19 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2019	CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO FENIX ALL STARS	A partir del 19 de diciembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019.	VALOR APORTE ICRD: $ 9.500.000 VALOR APORTE CLUB: $5.200.000 VALOR TOTAL: $14.700.000
ICRD-CONV-001-2020	Convenio de apoyo económico	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO CALIDAD FUTBOL CLUB,	CLUB DEPORTIVO DE FUBTOL CALIDAD FUTBOL CLUB	A partir del 14 de febrero del 2020 y hasta el 23 de febrero de 2020.	VALOR APORTE ICRD: $ 5.000.000 VALOR APORTE CLUB: $3.480.000

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO
Firma:
Cargo: Asesora Jurídica

Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA
Firma:
Cargo: Coordinadora de Cultura

		PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "SEGUNDO FESTIVAL DEL PENAL PITALITO 2020			VALOR TOTAL: $8.480.000
ICRD-CONV-001-2022	Convenio de apoyo económico	BRINDAR APOYO ECONÓMICO AL CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO CICLOCHIZABAS PARA LA PREPARACIÓN DE CICLISTAS LABOYANOS CON MIRAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES EN EL 2022, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO.	CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO "CICLOCHIZABAS"	El plazo de ejecución es de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	VALOR APORTE ICRD: $ 20.000.000 VALOR APORTE CLUB: $10.000.000 VALOR TOTAL: 30.000.000

Una vez revisado este histórico se puede apreciar que se ha utilizado la modalidad de contratación directa mediante convenios de asociación, con los cuales el Instituto ha buscado aunar esfuerzos con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro buscando optimizar los recursos y darle un valor agregado al alcance del proyecto, como se aprecia en el anterior cuadro, dentro de los recursos aportados por los convenientes estos han sido representados en recursos humanos, bienes y servicios.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del convenio es **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($28.550.000) M/Cte** de los cuales el ICRD, aporta **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($19.985.000) M/Cte** y la fundación sin ánimo de lucro **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.565.000) M/Cte.**

Para efectos Fiscales y Tributarios del presente convenio se tendrá en cuenta únicamente el costo de los aporta **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($19.985.000) M/Cte**

Para establecer el valor del Convenio se solicitaron cotizaciones a diferentes ESALES del Municipio de Pitalito (H), tal como se establece en el estudio de mercado anexo. Además, se realizó el flujo de aportes de la siguiente manera:

Para la realización del presente convenio y poder llevar a cabo todas las actividades descritas para llevar acabo el convenio, se ha discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNI	V. TOTAL	FLUJO DE APORTES	
					APORTE INSTITUTO DE CULTURA	APORTE CLUB
1	Garantizar la presentación de obra de teatro en las instalaciones del centro carcelario, en el que se incluye el arreglo de la escenografía, vestuario, iluminación, sonido, proyección, aparejos y gestión del escenario, así como los actores. La obra teatral, deberá generar un impacto positivo frente a la resocialización de las personas privadas de la libertad, por ende, su montaje deberá estar directamente relacionado con el objeto contractual.	1 evento	$4.300.000	$4.300.000	$235.000	$4.065.000

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO
Firma:
Cargo: Asesora Jurídica

Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA
Firma:
Cargo: Coordinadora de Cultura

	2	Organizar manifestación artística, a través de una muestra dancística en las instalaciones del centro carcelario, en el que se deberá garantizar el arreglo de la escenografía, vestuario, iluminación, sonido, proyección y los bailarines. La danza deberá promover la participación y motivación de los espectadores.	1 evento	$3.700.000	$3.700.000	$3.700.000	
	3	Realizar un evento de música en las instalaciones del centro carcelario, garantizando la presentación de un grupo musical en el que se deberá garantizar el arreglo de la escenografía, sonido, proyección y los artistas.	1 evento	$4.500.000	$4.500.000	$4.500.000	
	4	Garantizar la presentación de un artista plástico en las instalaciones del centro carcelario, para llevar acabo evento de pintura en vivo, en el que se deberá garantizar el escenario y la proyección de lo que realizará el artista.	1 evento	$4.200.000	$4.200.000	$4.200.000	
	5	Merienda y/o compartir para los privados de la libertad y el personal del centro carcelario, que deberá ser entregado durante la realización de los eventos. La merienda deberá contener jugo tetra pack (caja) de 200 ml, sabores surtidos de marcas reconocidas en el mercado nacional, snack de 200 grs. con proteína, empacado en bolsa ecológica o papel antigrasa para empacar alimentos con su respectiva servilleta, preparados con insumos de óptima calidad y excelente presentación.	1.050 personas	$7.000	$7.350.000	$7.350.000	
	7	COORDINADOR GENERAL DEL EVENTO	1	$3.000.000	$3.000.000		$3.000.000
	8	APOYO COORDINACIÓN GENERAL DEL EVENTO	1	$1.500.000	$1.500.000		$1.500.000
		SUBTOTAL			**$28.550.000**	**$19.958.000**	**$8.565.000**

COFINANCIACIÓN	
Aporte ICRD	$19.958.000
Aporte Fundación	$8.656.000
Valor Total del Proyecto	**$28.550.000**

FORMA DE PAGO

El valor del convenio es **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($28.550.000) M/Cte** de los cuales el ICRD, aporta **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($19.985.000) M/Cte** y la fundación sin ánimo de lucro **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.565.000) M/Cte,** los cuales serán pagaderos de la siguiente manera:

a) **ANTICIPO:** correspondiente al 50% del valor del aporte del Instituto, con la firma del convenio y su correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entrega de cronograma de actividades, presentación de cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y pago de impuestos a que haya lugar.

b) **UN UNICO DESEMBOLSO:** se realizará un único desembolso de la totalidad del aporte de la Entidad, previa presentación del informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor donde manifieste el cumplimiento de las obligaciones.

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Cultura**

NOTA: Cumplir con sus obligaciones con el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002 si estuviese obligado a ello de acuerdo al valor del suministro mensual.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo **EXCLUSIVO** del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de veinte quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Nota: La semana cultural se llevará a cabo desde el día 25 de septiembre de 2023.

FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

No.	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar X
1	Menor Precio (Bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización vio mínima cuantía)	N.A
2	Calidad (Concurso de Méritos)	NA
3	Ponderación Calidad y Precio	N.A
4	Ponderación Calidad y Precio con Menor relación costo I beneficio	N.A
5	Experiencia e idoneidad.	X

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación de directa no es necesaria la inscripción del contratista en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, lo anterior, para efecto de la presente contratación, la entidad contratante verificará las condiciones de la Corporación en los siguientes documentos, que deberán ser debidamente aportados con la propuesta.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social y/o documento que haga sus veces.
2. Estatutos de la Entidad sin ánimo de lucro.
3. Copia del Registro Único Tributario – RUT – expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Copia del último pago de seguridad social, con expedición de certificado suscrito por el revisor fiscal sobre el asunto de ser aplicable.
5. Certificado de antecedentes fiscales, de la persona natural que funge como representante legal de la persona jurídica y del organismo deportivo, con fecha de expedición vigente.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Los antecedentes judiciales y de medidas correctivas del represéntate legal serán consultados por la entidad.
8. Fotocopia libre militar (si aplica)
9. Certificación bancaria de la persona jurídica
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
11. Formato Único de Hoja de Vida.

Con el fin de verificar las condiciones de experiencia e idoneidad de la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL - HUELLAS, para la ejecución del objeto y las actividades del Convenio a celebrar, en consonancia con los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, se solicita a la ESAL que con su propuesta acredite los siguientes indicadores:

(i) Correspondencia del Objeto Contractual: Aportar certificado de existencia y representación legal.
(ii) Capacidad del Personal: Presentar hoja de vida del personal con el cual se desarrollará el evento.
(iii) Experiencia: Aportar certificaciones de Contratos o contratos que acrediten dos (2) años o más de experiencia.
(iv) Estructura Organizacional y eficiencia de la organización: Aportar fotocopia del documento de identidad del Representante Legal, formato único de hoja de vida, fotocopia NIT y/o RUT, paz y salvo pago de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según el caso, estados financieros de la ESAL.
(v) Reputación: Aportar certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios.

ANÁLISIS, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

INSTITUTO DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento en entrega de informes mensuales de ejecución y gestión	Baja calidad en la ejecución y/o supervisión	3	3	6	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Entrega de informes dentro de los 5 días siguientes al periodo cumplido	2	3	5	RIESGO MEDIO	NO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	En la supervisión	DESDE SUSCRIPCION A LIQUIDACIÓN
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Faltas en reserva de información, bases de datos, aplicativos, archivos	Conflicto en reserva de información	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Responsabilidad penal, civil y administrativa por adulteración, pérdida o uso fraudulento	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Durante el desarrollo del contrato	DESDE SUSCRIPCIÓN A LIQUIDACIÓN
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No acatar las directrices del contrato y no obrar con buena fe en las etapas contractuales	Deficiencias en la supervisión técnica del programa	1	3	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Fortalecimiento de la supervisión del contrato, por parte de la entidad	1	2	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Revisión de los términos y ejecución del contrato	CRONOGRAMA DEL PROCESO
4	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	Cambio de normatividad o regulaciones que afecten el proceso contractual	Riesgos en proceso de ejecución	3	3	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Establecimiento de garantías	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Establecer condiciones relativas al cambio de normatividad	POR EVENTO
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Desórdenes sociales, paros, protestas que impidan el desarrollo del contrato	Afectación en el cronograma	3	4	7	RIESGO ALTO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Establecer condiciones para atender contingencia	1	3	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Por evento	OTRO
6	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento del contratista en pagos al Sistema de Seguridad Social Integral	Riesgo de sanción empleador Ley 100 de 1993	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento para el cumplimiento de aportes	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Durante el desarrollo del contrato	QUINCENAL
7	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	FINANCIERO	Incumplimiento de la entidad en el pago a contratista	Riesgos en proceso de ejecución	1	3	4	RIESGO BAJO	ENTIDAD ESTATAL	Certificados y registros presupuestales ajustados	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Una vez	POR EVENTO
8	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Fallas en procesos, sistemas, o inasistencia a reuniones	Riesgos o retrasos en informes, inconsistencias	2	4	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD ESTATAL	Planificación en supervisión del contrato	1	2	3	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Durante el desarrollo del contrato	SEMANAL
9	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN	REGULATORIO	Incremento en impuestos que afectan a contribuyentes y contratistas	Desequilibrio económico	3	3	6	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Establecimiento de condiciones que eviten riesgos a la entidad	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Revisión de los términos y ejecución del contrato	POR EVENTO
10	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	REGULATORIO	No inscripción o renovación de hoja de vida en plataforma SIGEP	Incumplimiento del decreto 1083 de 2015	2	2	4	RIESGO BAJO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Revisión por parte del área encargada del cumplimiento de la obligación	1	2	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA	Septiembre de 2023	Octubre de 2023	Una vez	UNA VEZ

GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el análisis de los riesgos derivados de la contratación realizados en la etapa de planeación del proceso y que se encuentran incluidos en el estudio del sector, el oferente favorecido, deberá presentar a favor del

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO
Firma:
Cargo: Asesora Jurídica

Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA
Firma:
Cargo: Coordinadora de Cultura

Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

La garantía cubrirá los riesgos futuros atenientes a la actividad del contratista que se presume de un eventual incumplimiento de sus obligaciones con la prestación del servicio objeto del contrato a suscribir, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por una compañía de seguros a banco legalmente establecidos en Colombia y debe cumplir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, a partir de la suscripción del acta de inicio.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Póliza de seguros	5% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor total de anticipo	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta que en este caso es la Coordinador de Cultura, o a quien designe la Directora del Instituto.

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO
Firma:
Cargo: Asesora Jurídica

Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA
Firma:
Cargo: Coordinadora de Cultura

LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO
El convenio se liquidará de conformidad lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, lo cual será a partir del acta de recibo y además la entidad cumplirá con la nueva obligación de cierre del expediente de contratación. La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre el contratista y el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Dentro de este término, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
Las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o tratados de Libre comercio.

Responsable;

MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA
Coordinadora de Cultura

Revisó en su texto legal: **MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO**
Asesora Jurídica

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada. Of. de contratación

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARITZABEL GUZMÁN MOSQUERA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Cultura**